

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de mayo de 2014.-

**VISTO:**

Lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y lo normado por la Ley 3, art. 13 en sus incisos n) y o).

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Resulta necesario determinar el régimen de compras que debe regir en el ámbito de la Defensoría.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene un régimen de compras aprobado por la Ley 2095 de fecha 21 de septiembre de 2006.

Dicha norma resulta compatible con las funciones a cargo de esta Defensoría del Pueblo en lo que se refiere a sus necesidades de compras y contrataciones.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario adaptar algunas de sus normas a las características propias y organización administrativa de la Defensoría del Pueblo.

Para ello, corresponde dictar las normas reglamentarias de la referida Ley 2095/06 en lo que se refiere a aquellos artículos de la misma que se aplicarán en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo modificando, en lo pertinente, lo dispuesto por la Ley 2095/06.

Así también, corresponde encomendar a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa la confección del pliego de condiciones generales que regirá las compras y contrataciones que efectúe esta Defensoría del Pueblo.

Una vez que entre en vigencia la reglamentación que por la presente se aprueba, quedarán derogadas todas las normas de compras y contrataciones actualmente vigentes.

La Dirección de Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen.

La presente se dicta en ejercicio de las competencias que surgen del art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del art. 13 de la Ley 3.

**POR TODO ELLO:**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE :**

Artículo 1º: **APRUEBASE** el reglamento de la Ley 2095/06 para ser aplicado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo y que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Será de aplicación en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo, en los procedimientos de compras y contrataciones, lo dispuesto por la Ley 2095/06 sujeto a la reglamentación que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º: La reglamentación de la Ley 2095/06 será de aplicación supletoria al régimen que por la presente se aprueba.

Artículo 4º: **ENCOMIENDASE** a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa la confección del Pliego de Condiciones Generales que regirá en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo.

Artículo 5º: La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de compras y contrataciones que se inicien a partir de dicha fecha.

Artículo 6º: A partir de entrada en vigencia del régimen que por la presente se



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

aprueba, quedarán derogadas todas las normas de compras y contrataciones vigentes en el organismo, las que sólo subsistirán a los efectos de su aplicación a los procedimientos de compras y contrataciones en curso y hasta su total finalización.

Artículo 7º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido, archívese.

mg./MIm./DMESA

**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**DISPOSICIÓN N° 0061/14**

## **ANEXO I – DISPOSICIÓN N° 0061/14**

### **REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Reglamentación Artículo 12:** La Dirección Económica y Financiera circulará, a las dependencias usuarias del sistema interno de compras, un formulario de programación de requerimientos de carácter consultivo y elaborará una memoria estadística de las compras y contrataciones del Organismo, sobre las cuales se elaborará el Plan Anual de Compras y Contrataciones.

**Reglamentación Artículo 13:** El Defensor del Pueblo será competente para aprobar los pliegos de licitación y emitir los actos administrativos que adjudiquen contrataciones en cualquier modalidad, acepten iniciativas privadas, resuelvan dejar sin efecto el procedimiento, así como la suspensión, resolución, revocación, rescisión, modificación, transferencia y cesión del contrato.

La Dirección Económica y Financiera será competente para emitir los actos administrativos que apliquen penalidades o sanciones a los oferentes o cocontratantes.

La Subsecretaría Legal Técnica y Administrativa será competente para emitir los actos administrativos que no tengan asignada una competencia específica en esta reglamentación.

**Reglamentación Artículo 17:** La Dirección Económica y Financiera desempeñará el rol de Unidad Operativa de Adquisiciones previsto en la Ley, quedando facultada para establecer los procedimientos necesarios para cumplir su tarea en el ámbito de la Defensoría del Pueblo.

**Reglamentación Artículo 20:** La Defensoría del Pueblo habilitará un registro de proveedores que contenga los antecedentes e información que la Defensoría del Pueblo considere esenciales para el logro de los principios rectores contemplados en el art. 7° de la Ley. Hasta tanto se habilite dicho registro se podrá utilizar el Registro en vigor en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Reglamentación Artículo 28:** Las contrataciones directas deberán ser debidamente fundadas por la Dirección Económica y Financiera al momento de proponer esa modalidad.

**Reglamentación Artículo 38:** El Defensor del Pueblo determinará el número de casos en los cuales se podrá recurrir a la contratación menor.

**Reglamentación Artículo 40:** Para celebrar una contratación mediante orden de compra abierta, la Dirección Económica y Financiera, en su carácter de

Unidad Operativa de Adquisiciones, deberá invitar a proveedores registrados a cotizar conforme un pliego que contemple valores unitarios de los productos requeridos. Se tendrá en cuenta la ponderación del valor unitario respecto de la cantidad y la incidencia que ella tuviera de existir renglones múltiples.

**Reglamentación Artículo 86:** La Dirección Económica y Financiera, en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, será la encargada de la confección del Pliego de condiciones particulares.

**Reglamentación Artículo 89:** Cuando la confección del pliego necesitara de asesoramiento en materia específica, y el Organismo no contara con la dotación idónea para la conformación de una Comisión de Estudio y Elaboración del Pliego, la Dirección Económica y Financiera, en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones podrá contratar asistencia técnica independiente para llevar adelante dicho cometido.

**Reglamentación Artículo 93:** Las invitaciones a cotizar serán cursadas por la Dirección Económica y Financiera en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones por el medio que estime corresponder, documentándolo como antecedente.

**Reglamentación Artículo 97:** La publicación de las condiciones particulares para contratar serán publicadas en el sitio web oficial de la Defensoría del Pueblo, sin perjuicio de cualquier publicación en otro medio.

**Reglamentación Artículo 98:** La difusión del llamado se realizará de manera amplia y suficiente, priorizando los medios de difusión propios y, subsidiariamente, los demás oficiales del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dependiendo de la envergadura de la contratación, se podrá disponer la publicación del llamado en medios gráficos de gran circulación.

**Reglamentación Artículo 100:** La Dirección Económica y Financiera, en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, podrá establecer condiciones especiales de aceptación respecto de las compañías de seguro, emisoras de pólizas de seguros de caución, según los indicadores que publique la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**Reglamentación Artículo 101:** La constitución de garantías en los procedimientos de contratación directa se establecerá en los instrumentos que regulen dicha contratación.

**Reglamentación Artículo 102:** El oferente deberá hacer su presentación en soporte papel agregando, debidamente rubricadas todas las piezas, por la



persona que ostente la representación legal con las firmas debidamente certificadas, y con las demás formalidades que exija el pliego de condiciones particulares. El oferente constituirá domicilio a los efectos de las notificaciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un dominio electrónico a los efectos de las comunicaciones simples. La presentación deberá ser autosuficiente, cumpliendo las condiciones de admisibilidad exigidas en el pliego sin formular remisiones a otros expedientes o registros no previstos en el pliego.

**Reglamentación Artículo 104:** Podrá ser causal de rechazo de la oferta, además de las expresadas en la ley, la presentación extemporánea de cualquier instrumento en cualquiera de las etapas preclusivas del procedimiento.

**Reglamentación Artículo 106:** La Comisión Evaluadora de Ofertas, estará integrada por el Subsecretario o Subsecretaria a cargo de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa; el Director o Directora de la Dirección Económica y Financiera y un tercer agente designado mediante Disposición del Defensor del Pueblo. La Comisión deberá labrar un acta con sus deliberaciones y conclusiones. El dictamen que recomiende la selección del oferente será comunicado a los oferentes, electrónicamente, al dominio constituido en la presentación de la oferta, quienes podrán impugnarlo en el plazo de tres (3) días.

**Reglamentación Artículo 108:** A los efectos de la adjudicación, la ponderación será definida en base a indicadores objetivos elaborados previamente por la Comisión Evaluadora de Ofertas de conformidad con el pliego respectivo que contemplen precio, calidad, y demás condiciones asociadas establecidas en la ley. El dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas no tiene carácter vinculante.

**Reglamentación Artículo 109:** El Defensor del Pueblo, en una única resolución, adjudicará y resolverá las impugnaciones contra el dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, si las hubiere. El acto administrativo de adjudicación será notificado fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes al domicilio constituido en la Oferta.

**Reglamentación Artículo 110:** El acto administrativo de adjudicación será publicado en el sitio web de la Defensoría del Pueblo.

**Reglamentación Artículo 116:** El certificado de recepción definitiva será otorgado por la Comisión de Recepción que designe el Defensor del Pueblo.

**Reglamentación Artículo 117:** Las facultades del Organismo contratante,

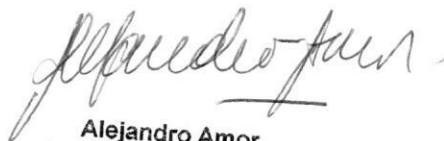
una vez perfeccionado el contrato, serán ejercidas por la Dirección Económica y Financiera en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones.

**Reglamentación Artículo 118:** El derecho a la recomposición del contrato por parte del cocontratante será decidido por la Dirección Económica y Financiera dentro de los treinta (30) días de su solicitud. La decisión podrá ser recurrida dentro de los cinco (5) días por ante la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa. La decisión de esta última podrá ser recurrida por ante el Defensor del Pueblo en el plazo de cinco (5) días.

**Reglamentación Artículo 120:** La prórroga, solicitada por el adjudicatario en los términos del art. 120 de la Ley podrá ser otorgada por la Dirección Económica y Financiera en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, sin que ello implique la imposición de penalidades.

**Reglamentación Artículo 128:** Cuando no se cumpliera el plazo de entrega o prestación, el contrato quedará rescindido de pleno derecho con la consecuente pérdida de la garantía. De no mediar plazo, será intimado por la Dirección Económica y Financiera en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, por el plazo de dos (2) días a los fines de su cumplimiento. El Organismo procederá, luego, al dictado del acto formal de rescisión.

**Reglamentación Artículo 134:** A los efectos de notificar fehacientemente la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o los adjudicatarios, se establece el plazo de tres (3) días; transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.



**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.